

# Desarrollar su actividad en Francia o en España sin implantación directa: ¿cómo proceder?

*13 de marzo de 2025*

*Franck BERTHAULT - Maud THIRY*



# PLAN DE LA SESIÓN

- ▶ Introducción
- ▶ Desplazamiento de trabajadores
- ▶ Contrato de agencia comercial



# INTRODUCCIÓN

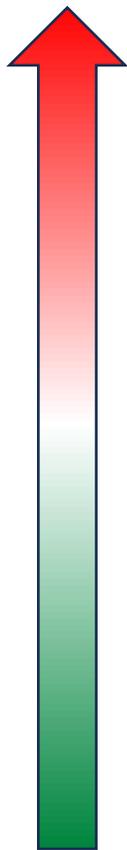
El mercado del país vecino

## ¿Por qué atravesar los Pirineos?

- ▶ España y Francia son, respectivamente, la 4.<sup>a</sup> y la 2.<sup>a</sup> mayor economía de Europa
- ▶ Proximidad geográfica y cultural
- ▶ Marco jurídico común
- ▶ Entorno empresarial bien desarrollado
- ▶ Marco fiscal común: convenio de doble imposición (CDI) entre Francia y España

# EL MERCADO DEL PAÍS VECINO

Varios tipos de implantación en el extranjero,  
con distintos niveles de compromiso



- Filiales
- Contratación de empleados
- Desplazamiento de empleados
- Contratos de distribución
- Agentes comerciales

# EL DESPLAZAMIENTO

Un marco europeo que permite la libre prestación de servicios y la libre circulación de empleados, con especificidades locales.



Directiva **96/71/CE** modificada por la Directiva **2018/957** sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios



Reglamentos europeos sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social



Artículos L. 1261-1 y siguientes, así como R. 1261-1 del Código de Trabajo francés.



Ley 45/1999 de 29 de noviembre de 1999 relativa al desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional

# PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DESPLAZAMIENTO

- ▶ Duración limitada
- ▶ Mantenimiento en la seguridad social del país de origen durante el desplazamiento
- ▶ Aplicación combinada del derecho español y del derecho francés
- ▶ Prohibición de contratar empleados con el propósito de desplazarlos
- ▶ Prohibición de enviar a un empleado para sustituir a otro empleado desplazado
- ▶ Responsabilidad solidaria del contratista



## CONDICIONES DE TRABAJO

### Durante los primeros 12 meses



Aplicación de un núcleo de normas en materia de:

- ✓ Derechos individuales (salario, tiempo de trabajo, etc.)
- ✓ Libertad colectiva
- ✓ Igualdad de trato



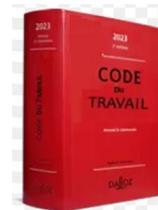
### A partir del 13.º mes



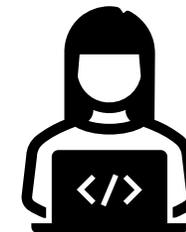
Aplicación de la legislación laboral del país de destino, con ciertas excepciones.



Posibilidad de solicitar una derogación por un período de 6 meses.



1. Designar un representante de la empresa en el país de destino.
2. En Francia, en caso de desplazamiento intragrupo: celebrar un acuerdo con la empresa de acogida.
3. Verificar que el empleado está autorizado para ejercer en el país de destino.



## 4. Formalidades en materia de seguridad social (Solicitar el formulario A1 e informar al organismo de seguridad social del país de destino)



- Desplazamiento de España a Francia: *Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)*
- Desplazamiento de Francia a España: URSSAF

## 5. Declaración del desplazamiento ante la autoridad laboral competente.



- En Francia: Inspección de Trabajo (a través de SIPSI)
- En España: Autoridad laboral de la comunidad autónoma correspondiente

## 1. Obligación de conservar los documentos



- ▶ Francia: Los documentos deben estar redactados en francés y cumplir con las normas francesas.
- ▶ España: Basta con una simple traducción de los documentos

## 2. Responder a los requerimientos de la Inspección de Trabajo

## 3. Responsabilidad solidaria del subcontratista.

- ▶ Deber de vigilancia.
- ▶ Obligación de responder a las inspecciones de la autoridad competente.





## FRANCIA

- ▶ Trabajo ilícito:
  - Multas
  - Penas de prisión
- ▶ Infracción de las disposiciones relativas al desplazamiento:
  - Multas
  - Suspensión del desplazamiento
  - Prohibición de la actividad de prestación de servicios

# ⚠ SANCIONES ⚠



## ESPAÑA

- ▶ Infracción de las disposiciones relativas al desplazamiento:
  - Multas
  - Prohibición de la actividad de prestación de servicios por un año

# EL CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL

Un marco europeo que estandariza la regulación de las relaciones entre agentes comerciales y empresarios.



Directiva de 1986 (86/653) relativa a la coordinación de los derechos de los Estados Miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes.



Artículos L. 134-1 y siguientes, así como R. 134-1 y siguientes del Código de Comercio francés.



Ley 12/1992 de 27 de mayo de 1992 sobre el contrato de agencia comercial.

- ▶ Agente comercial = mandatario
- ▶ Permanencia y estabilidad
- ▶ Negociación/conclusión de contratos de venta o prestación de servicios en nombre y por cuenta del mandante
- ▶ Persona física o jurídica
- ▶ Independencia ( $\neq$  empleado)
- ▶ Remuneración = comisiones / fijo

# PRINCIPIOS COMUNES EN FRANCIA Y EN ESPAÑA QUE RIGEN EL CONTRATO DE AGENTE COMERCIAL.

- ▶ Disposiciones de orden público para la protección del agente
- ▶ Libertad de las partes para elegir el derecho aplicable
- ▶ Plazo especial (1 año) para realizar una reclamación en caso de ruptura por parte del mandante



	Francia   	España   
Cláusula de no competencia post contractual.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Máximo 2 años</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Máximo 1 año si la relación duró menos de 2 años</li> <li>o Máximo 2 años si la relación duró más de 2 años</li> </ul>
Preaviso	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Mínimo 1 mes por año</li> <li>o Mínimo 3 meses a partir de 3 años de relación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Mínimo 1 mes por año</li> <li>o Máximo 6 meses</li> </ul>
Indemnización por ruptura.	Derecho a una indemnización por los perjuicios sufridos.	Derecho a una indemnización, siempre que la actividad desarrollada por el agente pueda seguir generando beneficios sustanciales para el mandante.



## FRANCIA

# LA INDEMNIZACIÓN



## ESPAÑA

- ▶ Indemnización por los perjuicios sufridos
- ▶ Exclusión del derecho a la indemnización: (i) Falta grave del agente (ii) Ruptura por iniciativa del agente (iii) Cesión de contrato por parte del agente
- ▶ **Importe:** A discreción de los jueces, caso por caso. Generalmente, 2 años de comisiones

- ▶ 2 tipos: (i) Por la clientela (ii) Por el perjuicio sufrido. Sujeta a condiciones.
- ▶ **Exclusión del derecho a la indemnización:** (i) Incumplimientos del agente (ii) Ruptura por iniciativa del agente (iii) Cesión de contrato por parte del agente
- ▶ **Importe:** No puede exceder el importe promedio de un año de remuneración.

- ▶ Reglas de orden público: Protección del agente
- ▶ Reglas supletorias :
  - Exclusividad
  - No competencia
  - Duración: determinada o indefinida
  - Objetivos: ¿Causas de terminación?
  - Libertad de las partes para elegir el derecho aplicable





BARCELONA - MADRID - PARÍS - MONTPELLIER - BORDEAUX

Gracias por su atención

Franck BERTHAULT- [f.berthault@mbavocats.eu](mailto:f.berthault@mbavocats.eu)

Maud THIRY- [m.thiry@mbavocats.eu](mailto:m.thiry@mbavocats.eu)

[www.mbavocats.eu](http://www.mbavocats.eu)  
[www.mbabogados.eu](http://www.mbabogados.eu)

